

RADICACION: 2020-00125-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior proceso, para los fines legales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Sustanciación 523

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. La demandada LINA YESENIA ZUÑIGA CARVAJAL, dentro del plazo que corresponde presenta la excusa que le impidió acudir a la primera audiencia adelantada de conformidad con lo previsto en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso REIVINDICATORIO propuesto por MERCEDES CARCAJAL OSORNO.

En efecto, la demandada anuncia que por encontrarse laborando no le fue posible asistir a la audiencia respectiva, por cuanto su actividad la ejerce en un "call center", por cuanto no solicitó el permiso ante su empleadora Sitel, y en consecuencia cualquier determinación unilateral afecta su relación laboral, para lo cual indica que lo afirmado se puede constatar con la empresa, aportando la certificación laboral respectiva.

Respecto a la excusa, en efecto el inciso 3º del numeral 3º del art. 372 del Código General del Proceso, contempla los hechos que ciertamente pueden generar justificación para la deserción de las partes a la audiencia, y las consecuencias procesales y pecuniarias que conlleva su ausencia.

Si bien es cierto, las causas de la excusa se delimitan a la "*fuerza mayor o caso fortuito*", para el presente caso, la amonestada se basa en que depende de una relación laboral, motivo por el cual debe someterse a su empleadora, y que por lo tanto, requiere de un permiso para ausentarse de su sitio de trabajo, conforme lo probó con la certificación adosada, máxime que se trata de un "*call center*", además que la audiencia fue reprogramada, teniendo en cuenta las circunstancias surgidas con el confinamiento y demás, tal como se consignó en auto No. 180 de 27 de mayo de 2021, todas esas situaciones conducen a que debe admitirse la defensa presentada por la señora Zúñiga Carvajal, por encausarse de manera análoga en la norma citada con antelación.

En consecuencia, aceptada la excusa, debe recordarse que el inciso 4º del art. 372 del Código General del Proceso contempla que: "***En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento***", la cual para este asunto se encuentra señalada para el 4 de noviembre de 2021 a las 9 a.m.

2. Por otra parte se pondrá en conocimiento la documentación aportada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la excusa presentada por la señora LINA YESENIA ZUÑIGA CARVAJAL, para no asistir a la audiencia llevada a cabo el 18 de agosto de 2021, por las razones dadas en la parte considerativa.

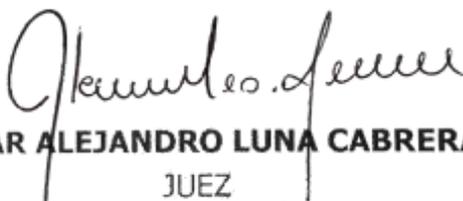
2.- En consecuencia, queda **EXONERADA** de cualquier sanción pecuniaria y procesal establecidas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso.

3.- **PREVENIR** a la demandada LINA YESENIA ZUÑIGA CARVAJAL, para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra programada para el **4 de noviembre de 2021 a las 9 a.m.** con el fin de ser interrogada.

4. Poner en conocimiento de los interesados el material aportado por el apoderado de la parte demandante, al cual se puede acceder en el siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eeyp09uhnF9Kpv5onALwsFUBgh3onky48l7ILO-ospoWQw?e=BvBGgL

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 126

Fecha: OCT.21.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0599541acc4eda963c366e97b54e4566afa0ee9f9259c95ca56788fa599083

Documento generado en 20/10/2021 04:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>